

CONSTANCIA: señor juez le informo que la presente demanda fue radicada en este despacho el día 10 de noviembre del presente año y me fue repartida para su trámite el día 11 de diciembre de 2020, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A
Demandado	JOHAN FREDY CANO RENDON
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00164-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 445

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A identificada con Nit 860.035.827.5 y en contra JOHAN FREDY CANO RENDON identificado con cc 71.393.457, por las siguientes sumas:

DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$10.733. 684.00) como capital contenido en el pagaré N° 5471422015850063, más los intereses mora a partir del 28 de OCTUBRE de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

POR CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M. L. (\$421. 427.00) como intereses corrientes o remuneratorios comprendidos entre el 18 de marzo hasta el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Dra. PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, portador de la T.P. N° 118.827 del C. S. de la J.

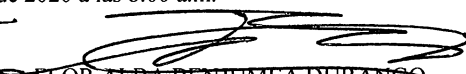
NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 78 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de ~~octubre~~ de 2020 a las 8:00 a.m.

DC


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria